



## Proyecto de real decreto sobre las garantías financieras en materia de residuos

### I

Los actores que intervienen en las diferentes fases de la producción y gestión de los residuos como los establecimientos y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, deben responder, al igual que el resto de los actores y empresas de cualquier otro sector económico, por las responsabilidades que les puedan ser exigidas para resarcir el perjuicio causado por el desarrollo de su actividad, así como también responder, en su caso, ante la Administración del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden.

Estas responsabilidades están contempladas en el ámbito de la gestión de residuos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, en cuyos considerando 45 y artículo 36.1 se señala que los Estados miembros deben prever la imposición de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas a las personas físicas y jurídicas responsables que infrinjan las disposiciones de la Directiva, así como también tomar medidas para recuperar los costes del incumplimiento y de las actuaciones de reparación.

En la legislación española, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos ya contemplaba que la autorización de los traslados de residuos, fuera del territorio nacional, regulados en el Reglamento 259/93/CEE se supeditara a la constitución de un seguro de responsabilidad civil, o a la prestación de una fianza, aval bancario u otro tipo de garantía financiera que cubriese los gastos de transporte y los de eliminación o valorización.

Contemplaba, igualmente, la responsabilidad exigible a los productores y gestores de residuos peligrosos, estableciendo que los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para otorgar las autorizaciones podían exigir a los productores la constitución de un seguro que cubriera las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades. Señalando igualmente que las autorizaciones referidas a residuos deberían quedar sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza.

Posteriormente, la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en diferentes artículos la exigencia de constituir garantías financieras a los productores y gestores de residuos, a sistemas de responsabilidad ampliada del productor y a otros sujetos, en virtud de lo que así se establezca en las normas que regulan la gestión de residuos específicos o en las que regulan operaciones de gestión.

En este sentido, y en lo que respecta a las obligaciones relativas a la gestión de residuos, dichas garantías se concretan en los siguientes ámbitos de responsabilidad: a) atender las responsabilidades que les puedan corresponder, a los sujetos y a los sistemas obligados a su constitución, ante la administración, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de su actividad; b) atender las responsabilidades exigibles por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; c) atender las responsabilidades exigibles por daños en las cosas; y d) atender las responsabilidades destinadas a garantizar los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, a consecuencia de daños medioambientales.



En relación con dicha cuestión, la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, contiene la habilitación de desarrollo a favor del Gobierno, al cual faculta para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo relativo a las garantías financieras que les son exigidas a productores, gestores, transportistas, instalaciones, sistemas de responsabilidad ampliada de los productores, y a otros sujetos que intervienen en algunas de las actividades de la gestión de residuos.

No obstante, la forma mediante la cual los sujetos obligados deben afrontar su responsabilidad derivada de daños medioambientales ya está contemplada en la propia Ley 22/2011, de 28 de julio, tal como queda expresamente indicado tanto en el artículo 54.2, sobre reparación del daño e indemnización, como en el párrafo segundo de la disposición adicional séptima, sobre coordinación de garantías financieras. En ambos apartados se indica que las garantías financieras destinadas a cubrir los daños medioambientales, mediante la consiguiente restauración ambiental, se ajustarán a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En lo que concierne al resto de responsabilidades exigibles, no se han desarrollado plenamente en nuestro país las previsiones contenidas en la citada disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en relación con las garantías financieras exigibles a los sujetos que intervienen en actividades de gestión de residuos.

Sí existe una previsión al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras que, en su título II, desarrolla ampliamente la cuestión de las garantías financieras exigibles a la entidad explotadora para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado.

Se dispone también de una regulación específica de aplicación al traslado transfronterizo de residuos, al ser de directa aplicación lo previsto en el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, en el que se establecen los procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino.

El Reglamento establece en sus consideraciones la necesidad de aclarar el sistema de fianza o seguro equivalente que debe ser aplicado, a la vez que dedica uno de sus artículos a tratar sobre las fianzas exigibles a los operadores, indicando que todos los traslados de residuos que requieren notificación estarán sujetos al requisito de constitución de una fianza o seguro equivalente, cuya suficiencia y cuantía deben ser aprobadas por la autoridad competente de expedición.

Pero al no haber un pleno desarrollo de lo previsto en dicha disposición adicional, existe entre las Comunidades Autónomas diversidad de criterios en cuanto a la determinación de los sujetos obligados a la constitución de dichas garantías, en lo relativo a los instrumentos financieros que pueden utilizar, o en los criterios a utilizar para el cálculo de su cuantía.

Esta amplia heterogeneidad en la aplicación de las garantías, dificulta su formalización por parte de los sujetos obligados, especialmente, en aquellos cuya actividad se desarrolla en diferentes territorios.



Con esta norma se busca facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de la obligación de constituir las garantías financieras adecuadas para poder responder de las responsabilidades que le puedan ser exigidas por la administración, o por las personas que pudieran verse afectadas por daños o lesiones a consecuencia de accidentes ocurridos en el ejercicio de su actividad.

Se busca también posibilitar que las autoridades competentes dispongan de mayores facilidades para obtener la compensación que proceda, en caso de un incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que les son exigibles a los productores y gestores de residuos.

## II

En este real decreto se definen y establecen los criterios, a tener en cuenta por los sujetos obligados y por las administraciones competentes, a la hora de establecer la responsabilidad exigible a los productores y gestores de residuos, se define el alcance de las garantías financieras a constituir, se concretan los criterios para el cálculo de su cuantía, su plazo de vigencia, y todas aquellas cuestiones necesarias para una adecuada cobertura de dichas responsabilidades.

La norma se estructura en diez artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales, siendo completada por cuatro anexos.

El real decreto señala, en primer lugar, que la constitución de garantías financieras resulta obligatoria para aquellos sujetos para los que así se establezca en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en las normas que regula la gestión de residuos específicos o en las que regulen las operaciones de gestión. En línea con lo señalado en dicha Ley, también se relacionan las responsabilidades que son exigibles a los sujetos y a los sistemas de responsabilidad ampliada obligados a la constitución de las garantías.

Se contemplan, seguidamente, los distintos instrumentos financieros que pueden ser utilizados para la constitución de las garantías, así como la comprobación que sobre las mismas, deben realizar las autoridades competentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia norma.

Se procede a relacionar las condiciones que deben reunir los instrumentos financieros que se establezcan para responder ante las responsabilidades que le puedan ser exigidas a los sujetos obligados a la constitución de las garantías, así como a concretar el importe que deben alcanzar dichas garantías.

También se establece en el texto cuál debe ser el plazo de vigencia de las garantías constituidas y el procedimiento que debe seguirse para proceder a su cancelación o a su ejecución, en caso de que fuera preciso.

En cuanto a la parte final de la norma, mediante una disposición adicional se establece que el real decreto tiene un carácter subsidiario, en el sentido de que si en los reales decretos mediante los que se regule de forma específica la gestión de determinados residuos incluyen criterios y procedimientos propios sobre la formalización de las garantías financieras y la determinación de su cuantía, será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en dichas normas.

Se incluye, además, una disposición transitoria que establece en cuatro años el plazo para la adaptación, a la nueva norma, de las garantías vigentes.



La norma contiene cuatro disposiciones finales, la primera de ellas relativa al título competencial a cuyo amparo se dicta, la segunda recoge la habilitación para el desarrollo reglamentario, la tercera tiene por objeto adaptar la clasificación en cuanto a su composición, de los paneles fotovoltaicos, a la situación actual de los residuos de estos aparatos que llegan a las instalaciones de gestión de residuos ya que una parte de estos paneles contienen Teluro de Cadmio en cantidades que no superan los umbrales de clasificación de los residuos peligrosos y sin embargo, actualmente el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sólo permite clasificarlos como residuos peligrosos; y la cuarta establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por último, la norma se completa con cuatro anexos. Los tres primeros recogen los modelos de certificado de aval, de seguro de caución y de seguro de responsabilidad civil, respectivamente, que permitan justificar ante la autoridad competente su formalización, destinados a ser utilizados en caso de que la institución ante la que se deban presentar no disponga de modelos específicos. En el cuarto anexo se establecen los criterios para determinar el importe de la fianza y de la suma asegurada de los seguros que sean exigibles a los sujetos obligados a su formalización, habilitándose a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su actualización.

### III

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que han de regir las actuaciones de las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, este real decreto se fundamenta en el interés general, en tanto que, por un lado, desarrolla lo previsto en el apartado 1.b) de la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo que hace referencia a las garantías financieras previstas en la ley y, por otro lado, facilita el cumplimiento de lo previsto en dicha ley a los sujetos obligados a la constitución de las citadas garantías y a las autoridades responsables de su control y ejecución, en su caso.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que viene a dar respuesta concreta a la habilitación al Gobierno de la Nación, contenida en la citada disposición final tercera, sobre el desarrollo reglamentario de las previsiones contenidas en la indicada ley sobre las garantías financieras, que deben constituir determinados actores que intervienen en los diferentes procesos de gestión de los residuos.

Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea.

El principio de transparencia está garantizado, pues se cumplen los trámites de información y audiencia públicas que dan participación a los agentes implicados, además de procederse a la consulta e información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este proyecto de real decreto no establece cargas administrativas suplementarias.



Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación de desarrollo prevista en la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de lo previsto en relación con las garantías financieras y su constitución.

En la elaboración de este real decreto se ha seguido el trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha consultado a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, así como a las entidades representativas de los sectores afectados y se ha sometido el proyecto al trámite de participación pública establecido en el artículo 16 en conexión con el artículo 18.1.h) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Asimismo, en cumplimiento del artículo 19.2.a) de la misma ley, se ha sometido al Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente y de lo dispuesto en el artículo 149.1.11ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases de la ordenación de los seguros.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de la Vicepresidenta cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con / oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de dd de mmm de 2021,

## DISPONGO:

### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Este real decreto tiene como objeto desarrollar lo previsto en el apartado 1.b) de la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo que hace referencia a las garantías financieras exigibles a los productores de residuos, a los gestores de residuos, incluidos los transportistas, los agentes y los negociantes, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y a cualquier otro sujeto, que estén obligados a su constitución en virtud de lo establecido en la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de lo previsto en la normativa específica que regula la gestión de residuos o en la que regula las operaciones de tratamiento de residuos, todo ello bajo la forma y condiciones establecidas en las mismas.

2. Las garantías previstas estarán destinadas a atender las responsabilidades que les puedan corresponder, a los sujetos obligados a su constitución, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley.

3. Estarán exentas de la obligación de formalizar las garantías previstas en este real decreto las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, por los organismos públicos vinculados o dependientes de ellas, por los entes del sector público adscritos a dichas administraciones, en calidad de encargos a medio propios personificados, de conformidad con



el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, o por las Entidades Locales, u organismos autónomos o entidades de derecho público dependientes de las mismas.

*Artículo 2. Modalidades de garantías financieras y comprobación del cumplimiento de sus requisitos.*

1. Para responder ante la administración por un posible incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden, incluido el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento de las condiciones de la autorización, el sujeto obligado deberá constituir una fianza ante la Caja General de Depósitos, en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas, o donde determine la administración competente a cuya disposición se constituye.

La fianza podrá estar formalizada mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) Garantía constituida en efectivo.
- b) Aval, otorgado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca debidamente autorizadas para desarrollar su actividad en España.
- c) Seguro de caución, formalizado con entidades aseguradoras debidamente autorizadas para desarrollar esta actividad en España.
- d) Otras formas de garantía de las previstas en la legislación vigente, siempre que, a juicio de la autoridad ante la que se formaliza, ofrezcan un grado de protección equivalente a los instrumentos anteriores.

El órgano ambiental competente, mediante resolución dictada en el marco del correspondiente procedimiento administrativo, podrá imponer adicionalmente la obligación de constituir una fianza para asegurar el cumplimiento de las medidas provisionales pertinentes dirigidas a evitar la persistencia de los riesgos o los daños para la salud humana y el medio ambiente o cuando considere necesaria la adopción de medidas de corrección, de seguridad o de control que impidan la continuidad en la producción del daño.

2. La fianza quedará ligada a cada autorización o cada comunicación previa de la que deriva la obligación de su constitución, para responder de las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las condiciones aplicables a la actividad registrada en materia de residuos, con independencia de si derivan de una autorización o de una comunicación previa. La fianza responderá, asimismo, del ejercicio de actividades ilícitas de gestión de residuos por parte del obligado no contempladas en la comunicación previa o en la autorización.

La fianza se depositará ante la comunidad autónoma que lleva a cabo el registro de la autorización o ante la que se formula la comunicación previa correspondiente.

En el caso de las autorizaciones o de las comunicaciones previas que, en aplicación de lo previsto en los artículos 27.2 y 29.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, corresponden a gestores que realizan una o varias operaciones de tratamiento de residuos sin instalación asociada, así como a agentes, negociantes y transportistas, que se conceden por el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde tengan su domicilio social y que son válidas en todo el territorio nacional, la garantía financiera se presentará ante dicha autoridad competente,



pero deberá también producir efectos o consecuencias en aquellas otras comunidades en las que opere el sujeto obligado.

3. Para responder de las indemnizaciones debidas a muerte, a lesiones o a enfermedad de las personas, de las indemnizaciones que pudieran corresponder por daños causados sobre los cosas o animales, que no tengan la consideración de recursos naturales, y de las indemnizaciones debidas por los perjuicios que se deriven de los anteriores daños, el obligado deberá proceder a la contratación de un seguro de responsabilidad civil, aval o garantía financiera equivalente. A estos efectos, se entenderá como recursos naturales lo definido en el artículo 2 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

La indemnización por los daños y perjuicios que se hubieran podido producir incluirá también, los correspondientes costes de la reposición de la situación alterada en las cosas, por el daño producido.

4. Para cubrir la restauración ambiental y atender los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, las garantías financieras previstas se establecerán y calcularán con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

5. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los sujetos obligados a suscribir garantías financieras con arreglo a lo previsto en dicha Ley y que también lo estuvieran por la aplicación de otras normas, con una cobertura total o parcialmente coincidente, podrán suscribir dichas garantías en un único instrumento, pero independiente para cada autorización o cada comunicación previa de la que se deriva la obligación de su constitución, siempre que se garantice la cobertura de todos los aspectos que han de incluirse en las mismas.

También podrán suscribirse en un único instrumento las garantías que fueran exigibles a las autorizaciones, para instalaciones y operaciones de tratamiento, que se concedan al amparo de lo previsto en el artículo 27.3 de la citada Ley 22/2011, garantizándose en todo caso todas las coberturas exigibles.

6. La comprobación de que las garantías financieras constituidas cumplen con los requisitos establecidos en el presente real decreto, se realizará diferenciando entre los procedimientos sometidos a comunicación previa y los sometidos a autorización:

a) En los casos sometidos a comunicación previa, la no acreditación documental de la garantía financiera se considerará una omisión esencial a efectos de lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En los casos sometidos a autorización, y de acuerdo con lo establecido en los anexos VI y VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la solicitud de la autorización se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sujeto obligado va a suscribir para que pueda ser valorada por la administración competente.

*Artículo 3. Condiciones de la fianza constituida bajo las formas de depósito en efectivo o de aval.*



1. La fianza se formalizará en la forma y condiciones establecidas por la Caja General de Depósitos por las Cajas o los establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas, donde la administración competente a cuya disposición se constituye, determine su depósito.

2. En caso de fianza constituida bajo la forma de aval, éste deberá ser solidario respecto del sujeto obligado, y deberá ser prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados a operar en España.

3. Tanto en el caso de que esté constituida en efectivo, como bajo forma de aval, la fianza deberá ser formalizada, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, de división, de orden y cualquier otro que pudiera, en su caso, ser de aplicación.

4. En caso de fianza constituida bajo la forma de aval, tras su formalización y de las sucesivas actualizaciones de su cuantía que pudieran producirse, el sujeto obligado deberá presentar ante la caja de depósitos o la institución que determine la administración competente, un certificado emitido por la entidad avalista, que acredite dicha formalización, ajustado a lo previsto en el reglamento de la correspondiente caja o institución o, en su defecto, el establecido en el Anexo 1. Asimismo, el sujeto obligado deberá remitir posteriormente, a la administración competente a cuya disposición se constituye el aval, el resguardo de constitución emitido por dicha caja o institución.

#### *Artículo 4. Condiciones de la fianza constituida bajo la forma de seguro de caución.*

1. La suscripción del contrato, como tomador del seguro, se realizará por el sujeto obligado a la constitución de la fianza, mientras que la administración competente ante la que deba constituirse la garantía figurará como asegurado en la póliza de seguros, en los términos del artículo sesenta y ocho de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

2. El contrato de seguro deberá asegurar al tomador, ante la administración competente, para responder de las obligaciones y responsabilidades que le puedan corresponder, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el ejercicio de las actividades que requieran de la correspondiente comunicación previa o autorización administrativa, en el marco de la citada ley 22/2011.

3. Tras la formalización inicial del contrato de seguro y de las sucesivas prórrogas que se vayan realizando, el tomador del seguro deberá presentar ante la caja de depósitos, o la institución que determine la administración competente, copia de la póliza de seguro y un certificado individual de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado a lo previsto en el reglamento de la correspondiente caja o institución o, en su defecto, el establecido en el Anexo 2, remitiendo posteriormente a la administración competente que figure en el contrato como asegurado, el certificado de depósito emitido por dicha caja o institución.

#### *Artículo 5. Importe de la fianza y su actualización.*

1. El importe de la fianza a constituir, con independencia del instrumento financiero que se utilice para su formalización, debe ser de tal cuantía que permita, llegado el caso:

a) A los productores de residuos, a los gestores de residuos, incluidos los transportistas, los agentes y los negociantes y a cualquier otro sujeto, que resulten obligados por las normas





específicas que regulan la gestión de residuos y las que regulan operaciones de tratamiento, a responder del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación, en especial:

- i) Cubrir los costes de las obligaciones que le correspondan derivadas de su autorización.
- ii) Atender los costes correspondientes a las obligaciones derivadas de la normativa de prevención y corrección de la contaminación del suelo que le resulten de aplicación
- iii) En el caso de los vertederos, hacer frente a los costes relativos a la clausura, el mantenimiento post-clausura, y el control y vigilancia post-clausura, durante el plazo establecido en la correspondiente autorización.

b) A los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, cuando así esté expresamente previsto en el real decreto que regule dicha responsabilidad para el flujo de residuos en el que operen, a responder del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de su actividad y a asegurar la financiación de la gestión de los residuos procedentes de los productos puestos en el mercado por el productor, en los supuestos de:

- Insolvencia de uno o varios productores.
- Insolvencia del propio sistema de responsabilidad.
- Incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación.
- Disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que quede garantizada la financiación de la gestión de los residuos que le pudieran corresponder.

2. El importe que debe alcanzar la fianza a constituir por los sujetos obligados a su formalización, será establecido por la administración ambiental competente de acuerdo con los términos de la autorización o comunicación y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la instalación y el tipo de actividad a desarrollar.

La determinación de dicha cuantía se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo 4, pudiendo, en todo caso, la administración ambiental competente establecer, en situaciones debidamente justificadas, un importe superior de la fianza.

3. En el caso de que esté específicamente prevista la constitución de una fianza en la norma que establezca la responsabilidad ampliada del productor, se atenderá a lo dispuesto en el real decreto que regule dicha responsabilidad ampliada, tanto para la determinación de su importe, como para el resto de condiciones relativas a su aplicación, teniendo en cuenta lo señalado en el Anexo 4 respecto de su cuantía mínima.

4. La fianza constituida deberá ser actualizada con la periodicidad y según el criterio que la autoridad ambiental competente establezca cuando determine su cuantía. A lo largo del período de vigencia de la fianza deberá procederse a la inmediata reposición de las cantidades que hayan tenido que ser utilizadas a consecuencia de un procedimiento de ejecución de las garantías, considerándose suspendida la correspondiente autorización para operar hasta que no se realice dicha reposición.

5. En todo caso, cuando el montante de la fianza establecida no sea suficiente para cubrir las responsabilidades a las que esta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.



*Artículo 6. Formalización del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas.*

1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.

2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo previsto en los puntos 1º y 2º del artículo 20.4.c), de la Ley 22/2011, de 28 de julio, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la citada Ley 22/2011. El seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedad de personas y por daños sobre cosas o animales, que no tengan la consideración de recursos naturales, por los perjuicios que se deriven de los anteriores daños y por los correspondientes costes de la reposición de la situación alterada en las cosas por el daño producido.

3. En el caso del transporte de residuos, la póliza deberá garantizar los daños causados por las mercancías objeto de la actividad comercial del sujeto obligado, incluidos los que se pudieran producir durante las operaciones de carga y descarga.

4. El montante de la suma asegurada será acordado por el asegurado y la entidad aseguradora, tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el Anexo 4.

5. Tras la formalización inicial del contrato de seguro y de las sucesivas prórrogas que se vayan realizando, el sujeto obligado deberá presentar ante la administración competente un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado a lo previsto en el Anexo 3, y copia del contrato de seguro en el caso de que le fuera solicitado.

*Artículo 7. Vigencia de las garantías financieras.*

1. Las garantías financieras deberán estar vigentes en el momento en que dé inicio la actividad de la que se deriva la obligación de su constitución o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización, transcurrido el cual sin que se acredite la vigencia de la garantía, la autorización quedará sin efecto.

En el caso de los vertederos, el sujeto obligado deberá constituir la fianza antes de que den comienzo las operaciones de eliminación. Pudiendo autorizar la autoridad competente que se constituya de forma progresiva a medida que aumente la cantidad de residuos vertida.

2. El sujeto obligado deberá mantener en vigor en todo momento las garantías financieras que le sean exigidas, tanto la fianza como el seguro de responsabilidad civil y, en los casos en los que esté previsto, su importe debidamente actualizado. Dichas circunstancias deberán acreditarse ante la Comunidad Autónoma, cuando así le sea requerido.

3. El plazo de vigencia de dichas garantías deberá ser indefinido, debiendo permanecer vigentes hasta que la autoridad a cuya disposición se constituyen ordene su cancelación.



4. En el caso de los seguros de caución, si la duración inicial del contrato de seguro fuese inferior a la de la obligación garantizada, el obligado a prestar la garantía, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, deberá proceder a su prórroga o bien a presentar una nueva garantía bajo alguno de los otros instrumentos previstos. En caso contrario, se procederá a la incautación de la garantía.

#### Artículo 8. *Cancelación de las garantías.*

1. En caso de finalización de actividad garantizada, previa solicitud del interesado, una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones que en su caso se hubieran establecido para el cese de la actividad, y mediante resolución expresa, la autoridad que estableció la obligación procederá a declarar la extinción de la obligación y ordenará la cancelación de la garantía.

#### Artículo 9. *Ejecución de las garantías.*

1. La ejecución de la garantía cubierta por la fianza y la determinación de la cuantía a incautar se deberán llevar a cabo en el marco de un procedimiento administrativo en el que el titular del órgano competente para su resolución determine que debe procederse a la ejecución de dicha fianza. Dicho procedimiento se realizará en los términos y con las garantías establecidos en el título VII, de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La ejecución se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas que regulan el funcionamiento de la caja o establecimiento público donde se encuentre depositada y en las normas autonómicas de ejecución que resulten de aplicación. En caso de que estuviera constituida bajo la forma de aval, la entidad avalista realizará el pago a primer requerimiento de dicha caja o establecimiento público y en un plazo máximo de 15 días.

2. En los seguros de caución, el asegurador se debe comprometer a hacer efectiva al asegurado, con carácter incondicional y, como máximo, dentro de los quince días siguientes a su requerimiento, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra garantizada, se exprese en el requerimiento que le formule el asegurado, renunciando, expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva respecto de la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas, cualquiera que fuera la causa o motivo en que aquellas pudieran fundarse y aun cuando se manifestara oposición o reclamación por parte del tomador del seguro, del asegurador o de terceros, cualesquiera que éstos fueran.

3. La indemnización de los daños que se hubieran podido causar sobre personas y sobre bienes o animales, que no tengan la consideración de recursos naturales, y de los perjuicios que se deriven de los anteriores daños, se realizará en los términos establecidos en la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, formalizada al efecto.

#### Artículo 10. *Suministro de información.*

Las inscripciones de comunicaciones y autorizaciones, que se realicen en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, contendrán la información sobre el tipo de garantías financieras establecidas por el sujeto obligado y su cuantía.

#### Disposición adicional única. *Subsidiariedad de normas.*

Cuando en el real decreto mediante el que se regule de forma específica la gestión de residuos o las operaciones de tratamiento se incluyan criterios y procedimientos propios sobre la formalización de las garantías financieras y la determinación de su cuantía, será de



aplicación en todo caso lo dispuesto en dicha norma, teniendo un carácter subsidiario lo indicado en el presente real decreto.

Disposición transitoria única. *Adaptación de las garantías financieras vigentes.*

Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente y de lo dispuesto en el artículo 149.1.11ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases de la ordenación de los seguros.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este real decreto, así como para actualizar y completar, en su caso, los criterios establecidos en el Anexo 4, para determinar la cuantía de las fianzas y seguros exigibles a los sujetos obligados a su formalización.

Disposición final tercera. *Modificación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 7 del anexo III que queda redactado de la siguiente forma:

- “7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
  - 7.1. Paneles fotovoltaicos no peligrosos
  - 7.2. Paneles fotovoltaicos peligrosos

Dos. Se modifica el anexo VII. Parte A, quedando redactado como sigue: “Las fracciones de recogida que contengan exclusivamente residuos de los grupos de tratamiento 23, 32, 42, 52, 62, 71 y 72 del anexo VIII se considerarán fracciones de residuos no peligrosos.”

Tres. Se modifica la tabla 1 del Anexo VIII quedando sustituida la correspondiente fila por la siguiente:

|  |  |   |  |             |             |
|--|--|---|--|-------------|-------------|
| 4.2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si)<br>4.3. Paneles fotovoltaicos de telurio de cadmio (CdTe) | 7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm) | 7 | 71. Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio | Profesional | 160214-71   |
|  |  |   | 72. Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos      | Profesional | 160214-72   |
|  |  |   | 73. Paneles fotovoltaicos                          | Profesional | 160213*-73* |



|  |  |            |  |  |
|--|--|------------|--|--|
|  |  | peligrosos |  |  |
|--|--|------------|--|--|

Cuatro. Se modifica la tabla 1 del Anexo XII quedando sustituida la fila 7 por la siguiente:

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| 7. Paneles Fotovoltaicos (FR7) | 71. Paneles fotovoltaicos no peligrosos (ej.: Si) |
|                                | 72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (ej.: CdTe) |
|                                | Total FR7   |

Cinco. Se modifica el apartado G1 del Anexo XIII quedando redactado de la siguiente manera: "Se someterán a este tratamiento los siguientes grupos de tratamiento: 13, 23, 32, 41, 42, 51, 52, 61, 62 y 73".

Seis. Se modifica el apartado G7 del Anexo XIII que queda redactado de la siguiente forma: "G.7. Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos no peligrosos que contienen Cadmio-Teluro".

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## Anexo 1

### Modelo de certificado de aval

La entidad (1) \_\_\_\_\_ (en adelante avalista), con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, debidamente representado por (2) \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha \_\_\_\_\_, ante el Notario \_\_\_\_\_, con el número de Protocolo \_\_\_\_\_

AVALA

A(3) \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, que desarrolla la actividad de (4) \_\_\_\_\_, y se compromete frente a (5) \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, de forma incondicional e irrevocable, a pagar a primer requerimiento un importe de \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_\_ en letra), en garantía de las obligaciones y responsabilidades asumidas por la entidad avalada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de su normativa de desarrollo, en los términos y condiciones establecidos en (6) \_\_\_\_\_.

El pago se efectuará mediante abono, en los quince días hábiles siguientes al de la fecha del requerimiento, de la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la indicada cifra total avalada, se exprese en el requerimiento que formule la autoridad competente, y en la cuenta corriente que se indique en dicho requerimiento.

La obligación asumida por el avalista en virtud del presente aval es irrevocable, incondicional y exigible a primer requerimiento. El avalista renuncia expresamente a los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, no siendo



oponible frente a la autoridad ante la que se presenta este aval las excepciones que puedan proceder contra el avalado.

El presente aval será de duración indefinida, entrará en vigor en la fecha de su firma y será válido hasta que la autoridad a cuya disposición se constituye compruebe la justificación de su devolución, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y ordene su cancelación.

La presente cobertura podrá extenderse mediante el correspondiente suplemento de ampliación. El importe de la presente garantía se actualizará de acuerdo con lo ordenado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de su normativa de desarrollo.

Las notificaciones que deban realizarse las partes de conformidad con este aval, se efectuarán a las respectivas direcciones antes mencionadas.

El avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete expresamente al de los Juzgados y tribunales de la ciudad donde radique la autoridad competente a cuya disposición se constituye el aval para la resolución de cualesquiera controversias que pudieran derivarse de la presente garantía. Este aval ha quedado inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de avales de la entidad avalista con el número \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello de la entidad avalista

<sup>1</sup> Razón social completa de la entidad avalista

<sup>2</sup> Nombre y apellidos del apoderado o apoderados

<sup>3</sup> Razón social completa de la entidad avalada

<sup>4</sup> Tipo de actividad desarrollada (tratamiento, transporte, agente, negociante, productor, sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor,...)

<sup>5</sup> Autoridad competente a cuya disposición se constituye el aval

<sup>6</sup> Se indicará la disposición legal que determina la constitución de la garantía

## Anexo 2

### Modelo de certificado de seguro de caución

Certificado individual de seguros número: \_\_\_\_\_

Póliza de seguro de caución número: \_\_\_\_\_

La entidad (1) \_\_\_\_\_ (en adelante asegurador), con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, debidamente representado por (2) \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha \_\_\_\_\_, ante el Notario \_\_\_\_\_, con el número de Protocolo \_\_\_\_\_

ASEGURA



A (3) \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, que desarrolla la actividad de (4) \_\_\_\_\_, en concepto de tomador del seguro, ante (5) \_\_\_\_\_ (en adelante asegurado), por la cantidad de \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_\_ en letra), en concepto de garantía para responder de las siguientes obligaciones: ..... (Indíquense), asumidas por la entidad avalada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de su normativa de desarrollo, en los términos y condiciones establecidos en (6) \_\_\_\_\_.

El indicado seguro se presta por el asegurador, con carácter solidario y con expresa y formal renuncia a los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación.

De modo especial, el asegurador se compromete a hacer efectiva al asegurado, con carácter incondicional y, como máximo dentro de los quince días siguientes a su requerimiento, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la indicada cifra garantizada, se exprese en el requerimiento que le formule el asegurado, renunciando, expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva respecto de la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas, cualquiera que fuera la causa o motivo en que aquellas pudieran fundarse y aun cuando se manifestara oposición o reclamación por parte del tomador del seguro, del asegurador o de terceros, cualesquiera que éstos fueran.

El contrato de seguro estará en vigor hasta \_\_\_\_\_, o con anterioridad, una vez que la autoridad competente que figure como asegurado compruebe la justificación de su cancelación, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y ordene su cancelación, lo que daría por extinguidas todas y cada una de las obligaciones contraídas por el tomador del seguro.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello de la entidad aseguradora

<sup>1</sup> Razón social completa de la entidad aseguradora

<sup>2</sup> Nombre y apellidos del apoderado o apoderados

<sup>3</sup> Razón social completa del sujeto obligado a la constitución de la garantía

<sup>4</sup> Tipo de actividad desarrollada (tratamiento, transporte, agente, negociante, productor, sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor,...)

<sup>5</sup> Autoridad competente a cuya disposición, en concepto de asegurado, se constituye la garantía

<sup>6</sup> Se indicará la disposición legal que determina la constitución de la garantía

### Anexo 3

#### Modelo de certificado de seguro de responsabilidad civil

Póliza de seguro de responsabilidad civil número: \_\_\_\_\_

La entidad (1) \_\_\_\_\_ (en adelante asegurador), con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, debidamente representado por (2) \_\_\_\_\_ con



poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha \_\_\_\_\_, ante el Notario \_\_\_\_\_, con el número de Protocolo \_\_\_\_\_

#### ASEGURA

A (3) \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, que desarrolla la actividad de (4) \_\_\_\_\_, en concepto de asegurado, por la cantidad de \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_\_ en letra) en los términos y condiciones establecidos en (5) \_\_\_\_\_, en concepto de garantía para responder del pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a derecho, por daños corporales, por daños materiales sobre cosas o animales, que no tengan la consideración de recursos naturales, y por los perjuicios que se deriven de los anteriores daños, así como para atender al costo de la reposición, a su estado originario, de la situación alterada por el siniestro, ocasionados involuntariamente a terceros y sobre bienes ajenos al asegurado, por hechos que se deriven de la actividad para la que está autorizado el operador, en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En caso del transporte, la garantía respondería de los daños causados por las mercancías objeto de la actividad comercial del operador, incluidos los que se pudieran producir durante las operaciones de carga y descarga. Con excepción de aquellos daños amparados por la ley de responsabilidad civil y el seguro propios de la circulación de los vehículos a motor.

El contrato de seguro estará en vigor hasta \_\_\_\_\_, o con anterioridad una vez que la autoridad competente compruebe la justificación de su cancelación, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y ordene su cancelación, lo que daría por extinguidas todas y cada una de las obligaciones contraídas por el tomador del seguro.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello de la entidad aseguradora

<sup>1</sup> Razón social completa de la entidad aseguradora

<sup>2</sup> Nombre y apellidos del apoderado o apoderados

<sup>3</sup> Razón social completa del sujeto obligado a la constitución de la garantía

<sup>4</sup> Tipo de actividad desarrollada (tratamiento, transporte, agente, negociante, productor,...)

<sup>5</sup> Se indicará la disposición legal que determina la constitución de la garantía

#### Anexo 4

##### **Criterios para determinar el importe de la fianza y de la suma asegurada en el seguro de responsabilidad civil**

1. Importe de la fianza a constituir por los sujetos obligados, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden.

El importe de la fianza a constituir por los actores que estén obligados a ello, en virtud de lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de lo previsto en la normativa que regula la gestión de residuos específicos o de lo previsto en las normas la que regulan las operaciones de gestión, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:





### 1.1. Transportistas.-

La cuantía de la fianza se determinará según las siguientes fórmulas:

- Residuos peligrosos: Importe de la fianza (en euros) =  $0,15 \times Ka + 0,03 \times Kb + 2.000$
- Residuos no peligrosos: Importe de la fianza (en euros) =  $0,10 \times Ka + 0,02 \times Kb + 1.100$

Siendo:

Ka: La suma de la capacidad de carga útil (en kilogramos) de los vehículos en uso de menos de 3.500kg de capacidad, y

Kb: La suma de la capacidad de carga útil (en kilogramos) de los vehículos en uso de 3.500kg de capacidad o superior.

### 1.2. Instalaciones de tratamiento.-

a) La cuantía de la fianza en instalaciones, tanto fijas como móviles, se determinará según la siguiente fórmula, con el importe mínimo que seguidamente se indica, en función de la superficie de la instalación.

Todo tipo de residuos:

Importe de la fianza (en euros) =  $Qm (t) \times 10 (\text{€/t}) + Qnp (t) \times 50 (\text{€/t}) + Qrp (t) \times 500 (\text{€/t})$

Siendo:

Qm: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.

Qnp: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos, y

Qrp: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

Los importes mínimos, serán los siguientes:

| Superficie total de la instalación                               | Residuos peligrosos | Residuos no peligrosos |
|--|---------------------|------------------------|
| Menor de 200 m <sup>2</sup>                                      | 15.000 €            | 7.000 €                |
| Mayor o igual a 200 m <sup>2</sup> y menor de 500 m <sup>2</sup> | 25.000 €            | 15.000 €               |
| Mayor o igual a 500 m <sup>2</sup>                               | 45.000 €            | 20.000 €               |

b) Para el caso de los puntos limpios municipales (gestor de residuos peligrosos y no peligrosos distintos de los residuos de construcción y demolición): 20.000€ (a depositar por el explotador en caso de que no sea explotación directa por el ayuntamiento correspondiente).

c) Para los gestores de residuos de construcción y demolición (RCD), la cuantía mínima de la fianza será de 3.000 euros, incrementándose en función de la capacidad de la instalación conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 3.000 + 170 * \sqrt{C}$$

Donde:



F = Fianza en euros.

C = Capacidad anual de gestión de residuos de la instalación (en toneladas).

### 1.3. Gestores de vehículos al final de su vida útil.-

La cuantía de la fianza se determinará según la siguiente fórmula:

Cuantía total de la fianza = Cuantía fija + Cuantía variable

- Importe de la cuantía fija (en euros) =  $6 \times C + 6.000$
- Importe de la cuantía variable (en euros) =  $120 \times S / 6$

Siendo:

C: Capacidad de tratamiento anual de vehículos al final de su vida útil (en unidades), y

S: Superficie de la zona de recepción de vehículos (en m<sup>2</sup>).

Con un importe mínimo de 30.000€.

### 1.4. Vertederos.-

La cuantía de la fianza se determinará en función de los siguientes términos:

Cuantía total de la fianza = (Coste de clausura + Coste de sellado + Coste de vigilancia y mantenimiento postclausura) x 1,2.

Los costes estimados para estas operaciones, serán los recogidos en la documentación técnica correspondiente al proyecto, incluidos los relativos al mantenimiento y vigilancia postclausura.

### 1.5. Traslados transfronterizos de residuos.-

La cuantía de la fianza se determinará según la siguiente fórmula:

Importe de la fianza (en euros) =  $1,2 \times Q \times (Ct + Cev + Ca \times 90)$

Siendo:

Q: Cantidad máxima de residuos en circulación simultáneamente (en toneladas),

Ct: Coste del transporte por tonelada (€ / t)

Cev: Coste de la eliminación o de la valoración (€ / t), y

Ca: Coste del almacenaje por día (€ / t), para 90 días.

### 1.6. Residuos de las industrias extractivas.-

La determinación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras

### 1.7. Agentes, negociantes, productores y otros sujetos obligados.-

- Residuos peligrosos: Importe de la fianza 15.000€
- Residuos no peligrosos: Importe de la fianza 7.000€



2. Importe de la fianza a constituir por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden.

En el caso de que esté específicamente prevista la constitución de una fianza, en la norma que para cada residuo regule la responsabilidad ampliada del productor, el cálculo de su cuantía se llevará a cabo siguiendo el criterio establecido en dicha norma.

Teniendo en cuenta, en todo caso las siguientes cuantías mínimas a nivel nacional:

- Para sistemas colectivos: 300.000 €
- Para sistemas individuales: 50.000 €

3. Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas.

El montante mínimo de la suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil que, para cubrir las contingencias previstas en el artículo 6, deben formalizar los sujetos obligados será el siguiente:

- Gestores de residuos no peligrosos, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m<sup>2</sup> o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t, transportistas, agentes, negociantes y productores: 450.000€
- Gestores de residuos no peligrosos con instalaciones de superficie mayor a 5.000m<sup>2</sup> o capacidad de almacenamiento mayor de 200t: 600.000€
- Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m<sup>2</sup> o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t: 600.000€
- Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie mayor a 5.000m<sup>2</sup> o capacidad de almacenamiento mayor a 200t: 1.000.000€